

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo al memorial aportado por la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde nuevamente allega la notificación electrónica practicada al demandado en fecha 13 de Enero de 2021, respecto al auto que libra mandamiento de pago en el sub examine, tenga en cuenta la memorialista que el despacho ya se pronunció frente a su pedimento en proveído de data 31 de Agosto de 2021, mediante el cual se indicó que la aludida notificación no se había surtido con fundamento a lo delineado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que no se podía tener por notificado al extremo ejecutado por conducta concluyente hasta tanto manifestara de manera expresa, sí conoce el auto que libra mandamiento de pago en su contra, esto es, la providencia de fecha 7 de Diciembre de 2020. En consecuencia de ello, aténgase la petente a lo resuelto en el mentado proveído, siendo la oportunidad para requerirla a fin de que agote la notificación del auto de fecha 07 de Diciembre de 2020 al ejecutado con plena observancia y sujeción a lo enseñado por los artículos 291 y 292 C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, radicado por el Banco Agrario de esta ciudad donde informan que no se registró la medida decretada ante dicha entidad toda vez que el ejecutado del presente asunto no tiene ningún producto con esa entidad financiera, este despacho tendrá por legajado en el expediente dicho Oficio visto a folios 79 - 80 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00179-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b099486d83d351d737f96e89f8034369b5fecbdb07a3a72ce15c2125b73bebb

Documento generado en 22/09/2021 05:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>